Boletin Michal

LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Semestre .

Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. - (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirár previo pago.

Núm. 4.126

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ÓRDENES

Excmo. Sr.: Existen determinados Institutos de segunda enseñanza que carecen en absoluto de personal docente, lo mismo numarario que auxiliar, teniendo, asimismo, alguno de dichos Centros, ocupados militarmente sus locales por necesidades de la guerra.

Dada la imposibilidad de dotar a dichos Institutos de personal idóneo, es preferible su clausura, transitoria, hasta que, normalizadas las circunstancias, pueda reanudarse normalmente en ellos la enseñanza.

Por lo expuesto, y a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, dispongo:

Artículo 1.º Quedan clausurados, por el presente curso, los Institutos Elementales de segunda enseñanza de Ecija, Morón, Oñate, La Línea y Molina de Aragón, y los Nacionales de Santander (Menéndez Pelayo), Mérida, Monforte de Lemos, Peñarroya-Pueblo Nuevo, Santa Cruz de Tenerife, Talavera de la Reina, Ronda, Rivadeo y Zafra.

Artículo 2.º Serán de aplicación en dichos Centros las disposiciones contenidas en los artículos 2.º y 3.º de la Orden de 14 de Septiembre pasado.

Dios guarde a V. E. muchos

1937. - Segundo Año Triunfal. -Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Núm. 4.127

Habiéndose padecido error en la publicación de la presente Orden, se reproduce nueva y debidamente rectificada.

La inclusión de la enseñanza de la Religión en varios de los cursos del Bachillerato, acordada por Orden de la Junta de Defensa Nacional, fecha 22 de Septiembre de 1936, exige normas que regulen dicha enseñanza, así como la forma en que ha de ser designado el profesorado correspon-

Por ello, y a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, dispongo:

Artículo 1.º La enseñanza de la Religión será obligatoria en los cursos y horas semanales determinados en la Orden comunicada de la Comisión de Cultura y Enseñanza de 23 del corriente mes, excepto para los indígenas del Protectorado de Marruecos y Colonias africanas que profesen religión distinta de la católica. Se abonará por los alumnos la matrícula ordinaria correspondiente y se celebrarán los exámenes para los alumnos oficiales v libres en igual forma que para las demás disciplinas.

Artículo 2.º En el primer año de su estudio se ampliarán las enseñanzas de la Religión Católiaños. Burgos, 7 de Octubre de ca recibidas en la Escuela primaria; en el segundo, la Historia de la Iglesia y la Liturgia; en el tercero, se expondrá ampliamente el Dogma Católico; en el cuarto, la Moral, v en el último, la Vida Sobrenatural y nociones de Apologética. Dichos estudios se harán con arreglo a los textos elegidos por el Profesor respectivo, mientras no se adopten con carácter general obras que respondan a normas pedagógicas y a un plan definido.

Artículo 3.º Las Cátedras de Religión que no puedan ser cubiertas con el Profesorado actualmente en situación de excedencia forzosa, lo serán con carácter interino para el próximo curso, en virtud de nombramiento hecho por la Comisión de Cultura y Enseñanza, a propuesta de los Claustros respectivos, entre los Sacerdotes autorizados por sus Ordinarios. Las condiciones a que deberán someterse los aspirantes serán las siguientes:

- a) Poseer la condición de eclesiásticos y acreditar por certificados las aptitudes y méritos indispensables para ejercer la función
- b) Autorización por escrito, dada por el Prelado de su Diócesis, y para estos solos efectos de la enseñanza.
- c) El Ordinario podrá retirar la autorización para el ejercicio de la enseñanza de la Religión. previo acuerdo con la Comisión de Cultura y de conformidad con las prescripciones canónicas.

Artículo 4.º Las enseñanzas de Religión serán dadas en el curso próximo por los Profesores

actualmente en situación de excedencia forzosa, en virtud de la Orden de 29 de Marzo de 1932, a cuyo efecto volverán al servicio activo, con los haberes que les corresponda. Estarán obligados dichos Profesores a someterse a las condiciones determinadas en los apartados b) y c) del artículo 3.° y solicitarán su reingreso antes del día 20 del corriente.

Artículo 5.º Los Profesores designados en la forma determinada en el artículo 3.º percibirán el sueldo anual de tres mil pe-

Dios guarde a V. E. muchos

Burgos, 7 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal. - Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Núm. 4.128

Secretaría de Guerra

ORDENES

Destinos

Para evitar dilaciones en el cumplimiento de las órdenes relativas a destinos de Jefes y Oficiales, todas las Autoridades Militares deben cuidar, muy especialmente, de dar traslado, con la posible urgencia, al personal que de ellos dependa, de todas aquellas disposiciones publicadas en el Boletín Oficial del Estado que puedan afectarle, y asimismo, con igual urgencia, deberán

ordenar la expedición de pasaporte a los que cambien de destino. los cuales deberán efectuar su incorporación, a los que se les asigne, sin dilación alguna.

Quince días después de publicado el destino de un Jefe u Oficial a un Cuerpo o Unidad cualquiera, el Jefe de ésta deberá dar cuenta de si el destinado ha efectuado o no su incorporación, para que, por conducto del Jefe del Cuerpo de Ejército respectivo llegue a conocimiento de esta Secretaría, especificando, en caso de falta de incorporación, las razones que hayan existido para no efectuarla, para lo cual el Jefe del Cuerpo de procedencia comunicará al de aquélla que haya sido destinado, si el interesado ha emprendido la marcha o causas que lo hayan impedido.

Burgos, 8 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal. - El General Sccretario, Germán Gil Yuste.

Núm. 4.129

Licenciamiento

Debiendo interpretarse como un límite puesto a la contribución de sangre lo dispuesto por S. E. el Generalisimo de los Ejércitos Nacionales, en la Orden circular de 20 de Febrero último (Boletín Oficial número 123), concediendo a los padres que tengan tres hijos prestando servicio militar el derecho a retirar de él uno de ellos, las instancias en solicitud de tal gracia deben ser tramitadas con la máxima urgencia, y una vez resueltas favorablemente, no se retendrá en ningún caso, a los interesados, en filas, más tiempo que el que se tarde en comunicar a los Jefes de su Unidad la orden de licencia-

Burgos, 8 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal. - El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Boletín Oficial del Estado del día 9 de Octubre de 1937).

DOMINICTORPIÓN DOMINOIDI NUMBIOLANGIO PROVINCIAL

Núm. 4.150

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootía de viruela ovina por variolización en el ganado existente en el término municipal de Villanueva de los Caballeros, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootías de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales variolizados se encuentran en los terrenos comprendidos entre la raya de Villagarcía, río Sequillo y rayas de Pozuelo de la Orden y San Pedro de Latarce, señalándose como 'zona sospechosa una faja de terreno de 250 metros, a contar desde los límites de la zona infecta, donde se prohibe el acceso de animales ovinos; como zona infecta los referidos terrenos donde se encuentran variolizados los ganados.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad por variolización y aislamiento del ganado variolizado, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXV del vigente reglamento de Epizootías.

Valladolid, 13 de Octubre de 1937.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 4.153

Almaraz de la Mota

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 9 del actual, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante 600 pesetas, por medio de superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente al objeto de oir reclamaciones.

Almaraz de la Mota, 11 de Octubre de 1937. - El Alcalde, Herminio Alvarez.

Núm. 4.185

Hornillos

Formado el padrón de edificios y solares de este término municipal, para el año de 1938, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos v formular por escrito las reclamaciones que tengan por conveniente.

Hornillos, 13 de Octubre de 1937. - El Alcalde, Honorato García.

Núm. 4.052

Avuntamiento de Mota del Marqués

El presupuesto para atenciones de la administración de Justicia correspondiente a esta demarcación judicial, aprobado por la Mancomunidad de Ayuntamientos para el año de 1938, en sesión celebrada el día 25 del pasado Septiembre, ha quedado fijado en la cantidad de 8.310 pesetas, de las que deducidas las 2.000 pesetas, existencias que se calculan en 31 de Diciembre de 1937, queda un reparto líquido a girar para cubrir el déficit del expresado presupuesto de pesetas 6.310.

Mota del Marqués Adalia. Almaraz de la Mota Barruelo. Benafarces Casasola de Arión Castromembibre Gallegos de Hornija. Peñaflor de Hornija Pobladura de Sotiedra San Cebrián de Mazote. San Pedro de Latarce San Pelayo San Salvador Torrecilla de la Torre Tiedra. Torrelobatón Urueña Vega de Valdetronco Villarbarba.	Total base imponible del reparto	Cantidad que corresponde pagar a cada Ayuntamiento
Adalia. Almaraz de la Mota. Barruelo. Benafarces. Casasola de Arión Castromembibre. Gallegos de Hornija. Peñaflor de Hornija. Pobladura de Sotiedra. San Cebrián de Mazote. San Pedro de Latarce San Pelayo. San Salvador Torrecilla de la Torre Tiedra. Torrelobatón Urueña Vega de Valdetronco	Pesetas	Pesetas
San Salvador	28.346 15.421 15.447 13.048 17.843 29.336 13.574 14.301 27.963 6.671 23.293 30.555 10.532	371,25 202,44 202,87 171,26 234,38 385,23 178,24 187,74 385,23 87,56 305,80 401,27 138,28
Tiedra	11.410 7.230	146,57 94,92
Villanueva de los Caballeros	35.413 38.083 24.983 17.935 21.165 24.717 21.679 13.563 18.120 480.629	465,12 500,03 328,02 235,51 287,77 324,46 284,67 178,13 237,93

Importa la cantidad repartida la suma de seis mil trescientas diez pesetas, según se detalla en el repartimiento que se acompaña al presupuesto.

Aprobadas también las cuentas de ingresos y gastos del presupuesto de obligaciones de Justicia, referentes al año de 1936, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial».

Lo que se hace público para general conocimiento de los Ayunta-

mientos e interesados a los efectos oportunos.

Mota del Marqués, 8 de Octubre de 1937. – El Alcalde, G. Calleja.

Núm. 4.200

San Miguel de Pino

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo de 1938, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

San Miguel del Pino, 11 de Octubre de 1937.-El Alcalde, Edesio Diez.

Núm. 4.140

San Pedro de Latarce

Durante los días 20, 21 y 22 del actual, y en las horas de las nueve a las trece y de las quince a las diecisiete, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades del año 1936, por el recaudador don Cecilio Carrascal Castrodeza.

Y del 1 al 10 de Noviembre pró-

ximo en el domicilio del Recaudador, calle Esgueva, número 17, Valladolid; advirtiendo a los contribuyentes que transcurrido dicho plazo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en los recargos consiguientes que se exigirán por la vía de apremio.

San Pedro de Latarce, 11 de Octubre de 1937. — El Alcalde, Emiliano Domínguez.

Núm. 4.152

Tordehumos

Formada la matrícula de la contribución industrial de este término, que ha de regir durante el ejercicio de 1938, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, para que los contribuyentes puedan examinarla y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Tordehumos, 9 de Octubre de 1937.—El Alcalde, Eleuterio del Castillo.

Núm. 4.091

Torrecilla de la Orden

Ignorándose el paradero de los mozos que se relacionan al final, nacidos en esta villa, y pertenecientes a los reemplazos que se indican, se les cita por medio del presente edicto para que, se presenten ante el Ayuntamiento de esta villa y ante la Caja de Recluta de Valladolid, número 44, en los días que tambien se indican, a fin de ser revisados y clasificados para su incorporación a filas una vez declarada su utilidad para el servicio militar.

Asimismo se advierte a dichos mozos, padres, tutores y representantes legales que de no comparecer sin causa bien justificada les será exigida la responsabilidad a que se hayan hecho acreedores.

MOZOS QUE SE CITAN

Reemplazo de 1931: Anastasio Carrasco Alconada, hijo de León y de Segunda; Joaquín Manjarrés Martín, hijo de Tiburcio y de Elisa, y Benigno Muñoz del Castillo, hijo de Ruperto y de Juana; para el día 24 del actual ante el Ayuntamiento y para el 29 del mismo ante la Junta de Clasificación.

Torrecilla de la Orden, 9 de Octubre de 1937.—El Alcalde, Severino Nieto.

Núm. 4.156

Torredilla de la Orden

La cobranza de cuotas correspondientes al cuarto trimestre del año actual, por repartimiento

general de utilidades, tendrá lugar en los días 5 y 6 de Noviembre próximo, y horas de las nueve a las trece, en esta Casa Consistorial.

Los contribuyentes que dejen de satisfacer sus cuotas en expresados días, pueden hacerlo, sin recargo alguno, hasta el 10 de Diciembre próximo, en el domicilio del Recaudador don Ismael Sanjuán, sito en la calle de José Antonio Primo de Rivera, de este pueblo; trascurridos estos plazos, los morosos incurrirán en los apremios que determina el Estatuto de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros.

Torredilla de la Orden, 13 de Octubre de 1937. — El Alcalde, Severino Nieto.

Núm. 4.155

Velascálvaro

Formados los documentos cobratorios para el ejercicio de 1938, que a continuación se expresan, se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, dentro de los plazos que también se detallan:

El padrón de edificios y solares, por término de ocho días.

La matrícula de la contribución industrial y de comercio, por el plazo de diez días.

Velascálvaro, 9 de Octubre de 1937.—El Alcalde, Bienaventura-do López.

Núm. 4.099

Viana de Cega

Habiendo aprobado la Comisión municipal de este Ayuntamiento el proyecto de modificación al presupuesto ordinario del corriente año, para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1938, queda expuesto aquél, con los documentos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que puedan ser examinados por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo, y en los ocho días siguientes, las reclamaciones u obsarvaciones que se estimen conveniente; todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y 5.° del regla-

mento de Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924.

Viana de Cega, 11 de Octubre de 1937. — El Alcalde, Ecequiel Arévalo.

Igualmente y por el mismo término se halla expuesto en el Ayuntamiento de

Santovenia de Pisuerga.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 4.120

VALLADOLID.-PLAZA

En el rollo de la causa procedente de este Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, número 322 de 1931, seguida contra Felicisima Duque Tranque, vecina que fué de Villabáñez, sobre hurto, por la Excelentisima Audiencia provincial se dictó con fecha 19 de Julio último, el auto que contiene el siguiente particular: «Se declara extinguida la pena de cuatro meses de arresto mayor, la que por aplicación del Decreto de indulto de 8 de Diciembre de 1931, quedó reducida a la mitad, o sean dos meses, y remitida dicha pena a que fué condenada por esta causa Felicisima Duque Tranque, a reserva y sin perjuicio de lo que procediere si después se tuviese noticia de que hubiere cometido algún delito o se le hubiere impuesto otra pena antes de transcurrir el período de suspensión; póngase esta resolución en conocimiento del Juez de instrucción del distrito de la Plaza, quien cuidará de comunicárselo al Juez municipal de la residencia de la interesada y notificar a ésta la remisión de la condena.»

Y para notificación de la interesada Felicísima Duque Tranque, cuyo domicílio no se cono ce, expido la presente cédula que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 9 de Octubre de 1937.—El Secretario, P. D., Domingo López.

Juzgados municipales

Núm. 4.121

VALLADOLID.-PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Abogado y Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado a instancia del señor Fiscal municipal, por lesiones causadas por mordedura de perro a Angel Martín Saldias, contra Elena Bru Blanco, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a la denunciada Elena Bru Blanco, como autora de una falta contra los intereses generales y régimen de la población, a la pena de cinco pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, la sustitutoria correspondiente y, además, al pago de las costas del presente juicio.

Y para la notificación de la presente sentencia a la denunciada Elena Bru Blanco, por ignorarse su actual domicilio y paradero, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Gerardo A. de Bobadilla. Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, y sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, le expido, visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—E. Mario Aparicio.—Visto bueno: Gerardo A. de Bobadilla.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3.976

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Villalón

ANUNCIO

Don Delfín Monge de Castro, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica de los años 1934 y 1935, y pueblo de Santervás de Campos, he dictado la siquiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican las fincas, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudores, herederos de Mariano de Prado.-Débito, 7,34 pesetas.

Una tierra en el término municipal de Santervás de Campos, al pago Cavijeros, de cabida 43-84 áreas; linda al Norte, Reguera; Este, Faustino Martínez; Sur, Juan Francisco Ponce, y Oeste, Clara González.

Deudores, herederos de Luciano Valverde García.-Débito, 10,54 pesetas.

Una tierra en dicho término municipal, al pago Milanos, de 36-04 áreas; linda al Norte, Indalecio Martínez; Este, Felipe Díez; Sur, Cesáreo Agúndez, y Oeste, Indalecio Martínez.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla anuncios de este Municipio, para que, en plazo de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del vigente Estatuto de recaudación; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa y así bien se les requiere para que, en el término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía.

Santervás de Campos, 31 de Agosto de 1937. – Delfín Monge.

Núm. 3.977

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Villalón

ANUNCIO

Don Delfin Monge de Castro, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica correspondientes a los ejercicios 1934 y 1935, y pueblo de Melgar de arriba, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas a los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Jerónimo Godos Mayorga. – Débito, 2,63 pesetas.

Una tierra en el termino municipal de Melgar de arriba, al pago Penalva, de 17-93 áreas; linda Norte, Maximino Borlán Pérez; Este y Sur, Adela Gatón Ceinos, y Oeste, José Duro Collantes.

Deudor, don Francisco Lanero Prieto. – Débito, 2,81 pesetas.

Una tierra en dicho término municipal, al pago camino de Villada, de 17-35 áreas; linda Norte, Eustaquia Villacé Bajo; Este, Victoria García Valdaliso; Sur, herederos de Andrés Castellanos, y Oeste, Nemesio Gatón.

Deudor, don Prudencio Leal. — Débito, 7,22 pesetas.

Una tierra en dicho término municipal, al pago Barroviejo, de 16-78 áreas; linda Norte, Policarpo Fernández Crespo; Este y Sur, Andrés Martínez Iglesias, y Oeste, Isabel San Juan Lora.

Deudora, doña Ladislada Rodríguez. — Débito, 4,90 pesetas.

Una tierra en dicho término municipal, al pago Zamorana, de 43-32 áreas; linda Norte, Ayuntamiento; Este, Fidel Huidobro Montero; Sur, senda, y Oeste, Manuel Bajo Huidobro.

Deudora, doña Felipa Rodríguez Porquera. — Débito, 2,33 pesetas.

Una tierra en dicho término municipal, al pago Zamorana, de 28-87 áreas; linda Norte, Higinio García Luengos; Este, cañada zamorana; Sur, herederos de Benito Gatón, y Oeste, herederos de Melitón Rodríguez.

Deudor, don Cipriano Castellanos. – Débito, 48,70 pesetas.

Una tierra al pago Casablanca, en dicho término municipal, de 2-86-89 hectáreas; linda Norte, Claudio Gutiérrez; Este, José Ceinos Rodríguez; Sur, Juan Antonio García, y Oeste, Claudio Gutiérrez.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para

que, en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Melgar de abajo, 31 de Agosto de 1937. – Delfin Monge.

Núm. 3.978

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Villalón

ANUNCIO

Don Delfin Monge de Castro, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica, correspondientes a los ejercicios 1934 y 1935, y pueblo de Cabezón de Valderaduey, se ha dictado la siguiente:

Providencia.--Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas a los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Sabino Ferreras Pisonero. – Débito, 3,26 pesetas.

Una tierra en el término municipal de Cabezón de Valderaduey, al pago Raposera, de 33-92 áreas; linda Norte, Desiderio Antón; Este, Manuel Franco; Sur, Antonio Moncada Palmero, y Oeste, Esteban Pérez Fonseca.

Deudor, don Felipe Pérez Alonso. – Débito, 23,48 pesetas.

Una tierra en dicho término municipal, al pago La Peruca, de 34-77 áreas; linda Norte, Antonio Moncada; Este, Augusto Pardo Mañueco; Sur, Lucila Barrientos Pérez, y Oeste, Eleuterio Mañueco.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para

que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que, en el plazo de ocho días. contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado este plazo se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Cabezón de Valderaduey, 31 de Agosto de 1937.—Delfín Monge.

Núm. 3.973

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Villalón

ANUNCIO

Don Saturnino Escudero del Agua, Recaudador de contribuciones de la segunda zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de derechos Reales del Registro de la Propiedad de Villalón en el pueblo de Ceinos de Campos y presupuesto de 1936, se ha dictado la siguiente

Providencia. - Siendo desconocido por esta Recaudación el domicilio del contribuyente que a continuación se expresa, notifíquesele por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, para que en término de ocho días. desde su inserción en el «Boletín Oficial», comparezca en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, de conformidad a lo dispuesto en el articulo 154 del vigente estatuto de Recaudación.

Deudor, don Agustín Rodríguez Vielba.—Débito, 46,71 pesetas.

Y en cumplimiento de la misma se le hace saber por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia a los efectos oportunos.

Becilla de Valderaduey, 16 de Agosto de 1937.—Saturnino Escudero.

Imprenta de la Diputación provincial